



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 111-2025

RECURRENTE: SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.S.A)

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 062-2025 de 14 de julio 2025, que adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. 2025-1-31-01-99-LP-000013, emitida por el SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV).

MAGISTRADO PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 115-2025 -Pleno/TACP de 19 de agosto de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO**



Y TELEVISIÓN (SERTV), publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 02 de mayo de 2025, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para que todo interesado en contratar con el Estado, presentara el día 24 de junio de 2025 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2025-1-31-01-99-LP-000013**, cuyo objeto contractual es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”**, con un precio de referencia por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 175,560.00)**.

Previo a la recepción de propuestas se realizó el día 28 de mayo de 2025, Reunión Previa y homologación del acto público No. **2025-1-31-01-99-LP-000013**, cuyo objeto contractual es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”**, donde solo participó como posible proponente la empresa **COOL SERVICES, S.A.**, realizando las siguientes preguntas administrativas, legales y técnicas:

Daremos inicio con las preguntas administrativas, legales y técnicas, del posible proponente:

- 1. Consultas Administrativas, Legales o Técnicas sobre el Aviso de Convocatoria**
Possible Proponente o Interesado: COOL SERVICES, S.A.
Sección de referencia dentro del pliego: No tiene preguntas

Sección de referencia dentro del pliego: Capítulo II: Condiciones Especiales. Otros Requisitos Pág. 8. Punto 8.15.

Pregunta:
Para este requisito se puede presentar Declaración Jurada en la cual se indique que el servicio en estas áreas se hace con subcontratista, y ellos cuentan con los vehículos solicitados para este Acto Público.

Respuesta SERTV:
Licenciado Rubén Corrales, indica que no habría ningún inconveniente si presentan la Declaración Jurada y si adjuntan algún contrato previo con la empresa subcontratista, no hay inconveniente que lo presenten.

La Licenciada London aclaró que, de igual manera, deben presentar las fotos, fotocopias del registro único y copia del seguro, tal como se pide en el requisito.

Sección de referencia dentro del pliego: Capítulo II: Condiciones Especiales. Otros Requisitos Pág. 7. Punto 8.12.

Pregunta:
¿Si las cartas de referencia se hacen en base a los Aires Acondicionados por toneladas?

Respuesta SERTV:
La Licenciada London aclara que, en las cartas solo tienen que indicar qué capacidad de aire acondicionado o de sistemas de aire acondicionado se les da mantenimiento el cual debe indicar si es de igual o superior capacidad, dependiendo de eso es que se va a cumplir o no con el requisito.

El Ingeniero Marín, indica que en el requisito no se habla nada de sumar ni de que hay que hacer una fórmula.

Se manifiesta que conforme lo dispone el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que la homologación de documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el acto público, siempre que no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico. En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado de tales documentos por parte de los interesados en el acto público que corresponda.

La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido en el pliego de cargos.

Si no hay ninguna pregunta más con relación al pliego de cargos, muchas gracias por su participación y damos por terminada la reunión.

Siendo las 9:18 am del día 28 de mayo de 2025, se da por terminada la presente reunión y se dan por homologados todos los puntos.

Para constancia de lo anterior firman los participantes de esta reunión.

No	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Lilia E. London	Jefa del Departamento de Compras	
2	Sandra Barahona	Analista del Departamento de Compras	
3	Rubén Corrales	Abogado, de la Oficina de Asesoría Legal	
4	Guillermo Marín	Director de Ingeniería, encargado	



Posterior a la Reunión Previa y homologación, el día 02 de junio de 2025, se publica Adenda No. 1, en la cual se realizan cambios al pliego de cargos, específicamente en el requisito No. 3 (Cartas de Referencias) de Otros Requisitos del pliego de cargos y se publica el pliego de cargos consolidado.

La apertura de propuestas se realizó el día 24 de junio de 2025, a las 10:01 a.m., siendo recibidas seis propuestas, tal como consta en el Acta de Apertura de Propuestas:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155698316-2-2020	Maintenance Engineering Solutions (MES)	22-06-2025 11:37 a. m.	B/. 86,400.00
1428593-1-633676	Refriparte y taller MAU	23-06-2025 03:23 p. m.	B/. 149,900.40
1001381-1-536213	COOL SERVICES	24-06-2025 08:22 a. m.	B/. 165,000.00
1762309-1-698496	INGENIERIA Y SISTEMAS ACONDICIONADOS, S.A. (ISA)	24-06-2025 08:36 a. m.	B/. 123,960.00
59453-2-344355	SUPTEC, S. A.	24-06-2025 09:35 a. m.	B/. 144,000.00
12713-2-125852	SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGIA, S.A.	24-06-2025 09:36 a. m.	B/. 91,392.00

Luego de recibidas las propuestas, transcurre el periodo de subsanación en dos (2) días hábiles de acuerdo con el pliego de cargos y se publica el Informe en el portal electrónico “PanamaCompra” con los requisitos subsanados por todas las empresas que participaron del acto público, y se remite el expediente que contiene las propuestas de los participantes del acto público a la Comisión Verificadora. Una vez revisadas las propuestas por la Comisión Verificadora, se emite el correspondiente Informe de la Comisión de fecha de 30 de junio de 2025, el cual fue publicado el mismo día en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el cual se recomienda que el acto público sea adjudicado al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, tal como se muestra:

RECOMENDACIONES:
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, debido a que **cumple** con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 día(s) del mes de junio de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública ordenado por la Ley 153 de 2020.


ABILIO SOLANO
Cédula: 8-284-956


NATALY MIRANDA
Cédula: 4-750-2493


LILIANA FIGUEROA
Cédula: 7-111-456



Posteriormente se presentaron observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, las cuales fueron presentadas por las siguientes empresas: **INGENIERIA Y SISTEMAS ACONDICIONADOS, S.A. (ISA), SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGIA, S.A. y COOL SERVICES, S.A.**, publicadas el día 01 de julio de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", sin embargo, la entidad no emitió pronunciamiento alguno.

En virtud de lo anterior, el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** emite la **Resolución No. 062-2025 de 14 de julio de 2025**, publicada el 16 de julio de 2025 en el portal "PanamaCompra", mediante la cual se adjudica el Acto Público No. **2025-1-31-01-99-LP-000013** al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 40/100 (B/. 149,900.40)**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 24 de julio de 2025, el Licenciado **TEODORO R. MACHAZEK M.**, en calidad de apoderado especial de **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGIA, S.A. (S.I.E.S.A)**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución No. 062-2025 de 14 de julio de 2025**, proferida por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, por medio de la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. **2025-1-31-01-99-LP-000013**. (Poder y Recurso de Impugnación visible a fojas 016 a la 032 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación **No. FIMI-1218-0**, del 22 de julio de 2025, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,556.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, y es presentada como garantía al recurso de impugnación, la cual fue consignada mediante diligencia de consignación No. 085-2025 de 24 de julio de 2025, que reposa a folio 037 del expediente del Tribunal.

Que el día 24 de julio de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de



Impugnación, visible a foja 040 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución No. 062-2025 de 14 de julio de 2025**, proferida por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, por medio de la cual se adjudica el Acto Público No. **2025-1-31-01-99-LP-000013**, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**”, al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 40/100 (B/. 149,900.40)**.



SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Resolución No. 062-2025 del 14 de julio de 2025

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2025-1-31-01-99-LP-000013, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”.

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 2 del mes de mayo del año 2025 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-1-31-01-99-LP-000013 cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Que el día 24 de junio de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	NAVAL & MECHANICAL ENGINEERS GROUP, S.A.	B/. 86,400.00
2	SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.S.A.)	B/. 91,392.00
3	INGENIERÍA Y SISTEMAS ACONDICIONADOS, S.A. (ISA)	B/. 123,960.00
4	SUPTEC, S.A.	B/. 144,000.00
5	REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.	B/. 149,900.40
6	COOL SERVICES, S.A.	B/. 165,000.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que esta Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el informe de Comisión, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentado por **NAVAL & MECHANICAL ENGINEERS GROUP, S.A.**, el cual presentó el precio más bajo, pero no cumplió con los requisitos exigidos por el pliego de cargos, siguientes:

- **DESGLOSE DE PRECIO UNITARIOS.** La sumatoria de los ítems es inferior al monto Total ofertado y Presentado en el DESGLOSE DE PRECIOS.
- **DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL IDÓNEO.** La declaración jurada no fue entregada en Hoja Membrada de la empresa como se indica en el modelo capítulo IV del pliego de cargos.

Que posteriormente la Comisión Verificadora conforme al procedimiento, procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo presentado por el proponente **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.S.A.)**, pero no cumplió con los requisitos exigidos por el pliego de cargos, siguientes:

- **DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL IDÓNEO.** No aportó la idoneidad del Técnico Como se exige en el numeral 4 de OTROS REQUISITOS.

Que posteriormente la Comisión Verificadora conforme al procedimiento, procedió a verificar la propuesta con el tercer precio más bajo, presentado por el proponente **INGENIERÍA Y SISTEMAS ACONDICIONADOS, S.A. (ISA)**, pero no cumplió con los requisitos exigidos por el pliego de cargos, siguientes:

- **EL DESGLOSE DE PRECIO.** La unidad de medida no corresponde con el modelo del pliego de Cargos y no colocó el precio unitario. El tiempo de entrega no corresponde con lo indicado en el pliego de cargos.



Resolución No. 062-2025 del 14 de julio de 2025
Página 2 de 2

- CARTAS DE REFERENCIAS: Las cartas de referencias ni el acta de Aceptación Final del Ministerio de Salud presentadas, no se indica la capacidad mínima solicitada. Como lo exige el numeral 3 de OTROS REQUISITOS (... con capacidad de 5 Toneladas o superiores).
- Que posteriormente la Comisión Verificadora conforme al procedimiento, procedió a la Verificación de la propuesta con el cuarto precio más bajo presentado por **SUPTEC, S.A.**, pero no cumplió con los requisitos exigidos por el pliego de cargos, siguientes:
- DESGLOSE DE PRECIO: En el desglose de precio presentado, "El tiempo de entrega no corresponde con lo solicitado en el pliego de cargos.
 - CARTAS DE REFERENCIA: Ambas cartas presentadas no son Actas de Aceptación Final ni se aportó copia del Contrato. Como lo exige el numeral 3 de OTROS REQUISITOS.
- Que posteriormente la Comisión Verificadora conforme al procedimiento, procedió a la Verificación de la propuesta con el quinto precio más bajo, presentado por **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, y si cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.
- Que, por todas las consideraciones descritas previamente, y si bien se recibieron observaciones al Informe de Comisión, la entidad no emitió pronunciamiento al respecto y sumado al hecho que no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones públicas, el Director General, en ejercicio de sus facultades legales y teniendo como referencia lo recomendado por el Informe de la Comisión Verificadora.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Adjudicar el Acto Público No. 2025-1-31-01-99-LP-000013 al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 40/100 (B/. 149,900.40)**.
- SEGUNDO:** Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
- TERCERO:** Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.
- FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DUSTIN E. GUERRA
Director General

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado **TEODORO R. MACHAZEK M.**, en calidad de apoderado especial de **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGIA, S.A. (S.I.E.S.A)**, presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución No. 062-2025 de 14 de julio de 2025**, proferida por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, sustentando su recurso con fundamento en lo siguiente:

4. RELACIÓN DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES EN QUE SE BASA EL RECURSO

- PRIMERO:** Mediante acto público N.º **2025-I-31-01-99-LP-000013**, la entidad licitante, Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), convocó a una licitación pública para la contratación de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**.
- SEGUNDO:** El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PANAMACOMPRAS", refleja dos fechas de publicaciones de la Resolución de Adjudicación N.º 062-2025, de fecha 14 de julio de 2025. Estas fechas son el 15 de julio de 2025, y el 16 de julio de 2025.

Adjuntar documentos:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Resolución de Adjudicación No. 062-2025	Resolución de Adjudicación	15-07-2025 - 03:56 PM	
DUSTIN E. GUERRA - Director General; Representante legal o persona designada			
15-07-2025 - 10:41 AM			
Documentos del acto público:			
Nombre	Fecha		
Cuadro de propuesta presentada	24-06-2025 - 10:07 AM		
Acta de apertura	24-06-2025 - 03:14 PM		
Informe de Verificación	27-06-2025 - 09:45 AM		
Informe de comisión #1	30-06-2025 - 03:40 PM		
Resolución de Adjudicación	14-07-2025 - 10:41 AM		



TERCERO: En la evaluación realizada por la Comisión Verificadora se detectaron errores sustanciales que comprometían la legalidad y objetividad del procedimiento de selección de contratistas.

Tales errores fueron oportunamente señalados, tanto por nuestra representada como por otros proponentes, mediante observaciones formales presentadas dentro del plazo legal. Sin embargo, pese a la gravedad de las inconsistencias señaladas, la Entidad Licitante omitió toda actuación o pronunciamiento al respecto, y procedió a adjudicar el acto público a Refrigarte y Taller Mau, S.A., con base en un informe viciado.

En tal sentido, las observaciones presentadas al informe de la Comisión Verificadora, que no fueron consideradas fueron las siguientes:

Observaciones al informe	Resolución	Fecha
Observación: El informe de la Comisión Verificadora No. 0001-2025 de 19 de agosto de 2025.	Resolución No. 0001-2025 de 19 de agosto de 2025.	19 de agosto de 2025
Observación: El informe de la Comisión Verificadora No. 0002-2025 de 19 de agosto de 2025.	Resolución No. 0002-2025 de 19 de agosto de 2025.	19 de agosto de 2025
Observación: El informe de la Comisión Verificadora No. 0003-2025 de 19 de agosto de 2025.	Resolución No. 0003-2025 de 19 de agosto de 2025.	19 de agosto de 2025
Observación: El informe de la Comisión Verificadora No. 0004-2025 de 19 de agosto de 2025.	Resolución No. 0004-2025 de 19 de agosto de 2025.	19 de agosto de 2025

Esta actuación vulnera lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenada mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, así como lo establecido en los artículos 129 y 130 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

El artículo 69 de la referida Ley establece que el informe de la Comisión Verificadora no podrá ser modificado ni anulado directamente por autoridad alguna, salvo que, mediante resolución motivada, el representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenen a la comisión —sea la misma u otra distinta— la elaboración de un nuevo informe parcial o total, por haberse determinado que el informe inicial fue emitido en contravención a la Ley o al pliego de cargos.

“Artículo 69. Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión. La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a las comisiones, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

(El énfasis es nuestro).

En este orden de ideas, las observaciones debidamente presentadas al informe de la Comisión Verificadora —las cuales se adjuntan al presente recurso— no fueron atendidas, ni motivaron el inicio del procedimiento de revisión que impone la norma ante la existencia de vicios evidentes.

Conforme al artículo 58, numerales 12 y 13, de la Ley 22 de 2006, una vez publicado el informe de la Comisión Verificadora, los participantes disponen de tres días hábiles para presentar observaciones. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Licitante cuenta con dos días hábiles adicionales para decidir si ordena un nuevo informe, ya sea parcial o total. Si en ese periodo no se pronuncia, se entiende que ha aceptado el informe y podrá proceder a adjudicar o declarar desierto el acto.

“Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos ...

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

12. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.

13. Transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días.

(El énfasis es nuestro).



En este contexto, a pesar de que dicho acto público, adolece de múltiples vicios y omisiones, desapegados al pliego de cargos y advertidos mediante observaciones al informe de la Comisión Verificadora, la Entidad Licitante, Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), guardó silencio ante las observaciones formuladas, y decidió adjudicar la Licitación Pública No. 2025-1-31-01-99-LP-000013, a Refriparte y Taller Mau, S.A., lo cual derivó en la aceptación tácita de un informe que contenía errores graves. Tal aceptación, carente de un análisis adecuado y sin haber agotado el mecanismo legal de revisión, contraviene las disposiciones legales aplicables.

Por lo tanto, y conforme al artículo 69 de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde escalar estas observaciones ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con el objeto de que declare que el informe de la Comisión Verificadora fue emitido en contravención a la Ley y al Pliego de Cargos, e instruya la elaboración de un nuevo informe, identificando en la resolución correspondiente los incumplimientos legales y/o formales cometidos por la comisión. Dichas omisiones y errores serán desarrollados a continuación en este libelo de Recurso de Impugnación,

CUARTO: Dentro de las observaciones realizadas y presentadas por nuestra representada, y otros proponentes en tiempo legalmente oportuno, respecto a la adjudicación del referido acto público, a la empresa Refriparte y Taller Mau, S.A., se advirtieron las siguientes:

1. FALTA DE COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL REQUISITO DE APORTACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.

1. Falta de copia de la cédula del Representante Legal:
El certificado de Registro Público fue presentado, sin embargo, no se adjuntó copia de la cédula de identidad personal del Representante Legal, quien firma todos los documentos de la propuesta, tal como lo exige el Pliego de Cargos,

El presente es un documento de carácter confidencial, no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que fue creado. Toda violación de esta política de confidencialidad será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Código Penal y en el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil. Este documento es propiedad de la Entidad Licitante y no debe ser reproducido, copiado, distribuido o utilizado sin el consentimiento escrito de la Entidad Licitante. La Entidad Licitante se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial sobre el contenido de este documento. La Entidad Licitante no es responsable de los daños o perjuicios que se deriven de la utilización de este documento. La Entidad Licitante no garantiza la exactitud, la integridad o la seguridad de la información contenida en este documento. La Entidad Licitante no es responsable de los daños o perjuicios que se deriven de la utilización de este documento. La Entidad Licitante no es responsable de los daños o perjuicios que se deriven de la utilización de este documento.

Al respecto, cada documento debe ser presentado acompañado de las exigencias específicas requeridas para cada requisito del pliego de cargos, sin perjuicio de que dicho documento ya haya sido aportado en otro apartado. Esto obedece a la necesidad de evitar ambigüedades, confusiones o falta de claridad durante el proceso de evaluación. En tal sentido, la presentación individual y completa de los documentos conforme a lo solicitado en cada numeral o requisito del pliego de cargos, permite una verificación adecuada y ordenada de los requisitos exigidos, situación que desatendió la empresa Refriparte y Taller Mau, S.A.

2. MAL ESCANEADO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.

3. Certificación de la Junta Técnica incompleta:
El documento presentado se encuentra incompleto o mal escaneado, lo que impide validar la información requerida. Según normativa vigente, la responsabilidad por documentos ilegibles recae en el proponente, por lo tanto, esta omisión no puede ser considerada como subsanable.





Al analizar la documentación cargada por el proponente **Refripartes y Taller Mau, S.A.**, se evidencia que uno de los documentos presentados se encuentra claramente cortado o incompleto, lo cual impide su adecuada verificación conforme a los parámetros establecidos en el Pliego de Cargos. De forma aún más significativa, se advierte que el corte afecta precisamente el área del documento donde usualmente se encuentra ubicado el código **QR**, el cual constituye un elemento esencial en este tipo de resoluciones, ya que permite verificar su autenticidad, validez y fecha de emisión mediante los sistemas electrónicos oficiales. La ausencia total o parcial del código **QR** coarta la posibilidad de que la Entidad Licitante, la Comisión Verificadora e incluso los demás proponentes, puedan confirmar la existencia real, oficial y confiable del documento. Esta omisión compromete de forma directa la transparencia, la trazabilidad documental y la seguridad jurídica del procedimiento, lo cual es inadmisibles en un proceso de selección de contratista regido por principios de legalidad, publicidad, transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades en los proponentes.

Independientemente de las causas que hayan originado esta deficiencia, lo cierto es que la carga de asegurar la integridad, completitud y legibilidad de la documentación recae exclusivamente sobre el proponente. Es deber de cada participante garantizar que los documentos que incorpora al procedimiento reflejen fiel y claramente su contenido, incluyendo los elementos que permiten su validación oficial, como lo es el código **QR** en documentos emitidos por autoridades públicas.

El principio de igualdad de condiciones exige que todos los proponentes sean evaluados bajo los mismos criterios y requisitos establecidos en el Pliego de Cargos. Admitir un documento que no pueda ser validado objetivamente, en perjuicio de otros proponentes que sí cumplieron con la presentación de documentación íntegra y verificable, supondría un trato desigual y un quiebre del equilibrio competitivo que debe regir todo procedimiento de selección de contratista.

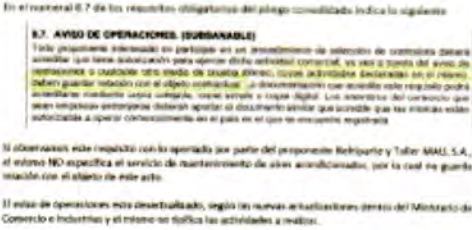
Cabe señalar que el resto de los proponentes presentaron su documentación completa, legible y con todos los elementos de validación requeridos, incluyendo aquellos de seguridad como el código **QR** cuando correspondía, lo cual demuestra que el cumplimiento de esta carga no solo era exigible, sino plenamente factible. Por tanto, aceptar como válido un documento cortado o incompleto no solo implicaría una flexibilización indebida de los requisitos formales del procedimiento, sino que supondría una vulneración directa a los principios de transparencia, objetividad e igualdad que deben guiar la actuación administrativa durante todo el desarrollo del procedimiento.

En consecuencia, la responsabilidad por la presentación del documento incompleto recae exclusivamente en el proponente **REFRIPARTES Y TALLER MAU, S.A.**, y dicha deficiencia debió ser valorada de forma negativa al momento de la evaluación formal realizada por parte de la Comisión Verificadora, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.



3. FALTA DE DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AVISO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A., PARA OFRECER SERVICIOS

El proponente **Refripartes y Taller Mau, S.A.**, no cumple con el siguiente requisito del pliego de cargos:



El incumplimiento de dicho requisito, establecido en el pliego de cargos, se debe a que, el *Aviso de Operaciones*, no cumple con las exigencias exigidas, por cuanto no especifica de manera clara ni directa que dentro de su actividad económica se incluya el **servicio de mantenimiento de aires acondicionados**, el cual constituye precisamente el objeto contractual del presente acto (*El objeto contractual es de SERVICIOS y NO de BIENES*).

Esta omisión no puede considerarse una simple formalidad, sino que afecta de manera sustancial la verificación del cumplimiento del requisito, pues impide confirmar que el proponente se dedica efectivamente a la actividad contratada.

A continuación, se presenta una imagen extraída de la plataforma oficial “PanamáEmprende”, del Ministerio de Comercio e Industrias, en el marco de lo dispuesto por la Ley 5 de 11 de enero de 2007, “que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones”. Esta información permite verificar que el *Aviso de Operación* correspondiente al proponente **Refripartes y Taller Mau, S.A.** debió contemplar expresamente la actividad de **prestación de servicios**, y no la simple **venta de bienes**, en relación con el código 3316, correspondiente a: “*Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de acondicionamiento de aire y refrigeración*”

El cual debe incluir:
[3316] Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración.

Este código, por su naturaleza, hace referenciación inequívoca a actividades de tipo **servicio técnico**, lo cual exige que el proponente esté formal y legalmente habilitado para operar en dicho rubro conforme a su *Aviso de Operación*. La omisión de esta especificación implica que el proponente no estaría acreditado para ejecutar el objeto contractual en los términos requeridos por el Pliego de Cargos, afectando directamente su capacidad legal para contratar con la administración en este procedimiento de selección de contratista.

Por consiguiente, la documentación aportada por **Refripartes y Taller Mau, S.A.**, en lo que respecta a su habilitación comercial, debió reflejar con claridad la actividad para ofrecer servicios de instalación, mantenimiento y reparación, y no limitarse a actividades de comercialización de bienes, toda vez que el objeto contractual exige competencias técnicas y operativas que deben estar debidamente registradas y autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias. Así pues, es perceptible que, el *aviso de operaciones* aportado por el proponente **Refripartes y Taller Mau, S.A.**, se encuentra desactualizado, conforme a las actualizaciones normativas del Ministerio de Comercio e Industrias, y no tipifica las actividades correspondientes al objeto del contrato. Esta falta de correspondencia entre el *aviso* y el objeto contractual debilita la certeza que debe tener la entidad contratante sobre la capacidad técnica, operativa y legal del proponente.

En este contexto, cabe destacar que el *aviso de operaciones*, al ser la declaración ocupacional del comerciante frente al Estado, debe ser diáfano, certero y uniformemente alineado con el **objeto contractual del acto de contratación**. De lo contrario, la Entidad Licitante, corre el riesgo de adjudicar el acto público a un proponente que no cuenta con las aptitudes requeridas para satisfacer la necesidad pública, o aún más grave, a un operador económico que no se dedica al rubro vinculado a la contratación, lo cual, en el presente caso, vulneraría los *principios de eficiencia, eficacia y legalidad* que rigen la contratación pública.

Seguidamente, se muestra una imagen del *aviso de operaciones* presentado por el proponente **Refripartes y Taller Mau, S.A.**, el cual, como podrá apreciarse, **no guarda correspondencia con el objeto contractual** ni demuestra de forma clara y específica que el proponente se dedica a la actividad requerida. Esta incongruencia refuerza la conclusión de que no se cumple con requisitos mínimos de capacidad y aptitud exigidos para participar en el procedimiento de selección de contratista.



Seguidamente, se muestra una imagen del aviso de operaciones presentado por el proponente **Refripartes y Taller Mau, S.A.**, el cual, como podrá apreciarse, **no guarda correspondencia con el objeto contractual** ni demuestra de forma clara y específica que el proponente se dedica a la actividad requerida. Esta incongruencia refuerza la conclusión de que no se cumple con requisitos mínimos de capacidad y aptitud exigidos para participar en el procedimiento de selección de contratista.

AVISO DE OPERACIONES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación No. 1428089-1-033076-2000-140214 Capital Humano: N/A: 1.000.00	Expedido a Favor de REFRIPARTES Y TALLER MAU S.A. 1428089-1-033076-09-45
--	--

Refripartes y Taller MAU

M. MANUEL ANGEL ULLERA BARRIOS, con cédula de identidad personal 8-720-45, con domicilio en CALLE FARO ROS, CHITRE, HERRERA, en calidad de representante legal de **REFRIPARTES Y TALLER MAU S.A.**, con fecha de constitución 15-Sep-2000, en la ciudad de la Provincia de COCLE, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de AGUADULCE (CAJEDERA), Urbanización AGUADULCE, Calle AVENIDA SEBASTIAN SUAREZ, Casa 501, Teléfono 9970091 99752770, declara lo siguiente:

El establecimiento comercial denominado **Refripartes y Taller MAU**, sito ubicado en la Provincia de COCLE, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de AGUADULCE (CAJEDERA), Urbanización AGUADULCE, Calle AVENIDA SEBASTIAN SUAREZ, Casa 501.

Se dedicará a la actividad de venta al por menor de aparatos de aire acondicionado, suministro e instalaciones, venta de refrigeradoras lavadoras, repuestos de refrigeración en general y acondicionamiento de aires acondicionados, lavadoras, refrigeradoras, estufas y artefactos eléctricos, para uso residencial, comercial y hospitalario, también podrá dedicarse a cualquier actividad lucrativa. (mayor información en Sep-2006)

De manera, que el Aviso de Operaciones al ser la declaración ocupacional de los comerciantes frente al Estado, la misma debe ser: diáfana, certera, y uniforme con el objeto contractual del Acto de Contratación de lo contrario, la Administración Pública, puede correr el riesgo de adjudicar el acto público a un ofertante que no cuenta con la especialización técnica precisa para satisfacer la necesidad pública, aún no más grave, no dedicarse al rubro de la Contratación.

Este análisis se refuerza con el criterio reiterado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** en la **RESOLUCIÓN 035-2025-PLENO-TACP DE 7 DE ABRIL DE 2025**, al sostener que:

“Lo establecido en el Pliego de Cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, [...] indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento.”

Aceptar un documento que no cumple con los parámetros mínimos exigidos —tanto en contenido como en actualidad— comprometería seriamente el principio de **igualdad de condiciones**, al generar un trato inequitativo frente a otros proponentes que si presentaron documentación clara, actualizada y directamente vinculada al objeto contractual. Por ende, en aplicación de los *principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y objetividad* que deben regir toda contratación pública, se concluye que el proponente **Refripartes y Taller Mau, S.A.** no acredita debidamente este requisito, por lo que no debe ser considerado como cumplido en el marco del presente procedimiento.

4. REQUISITOS DE DOS (2) VEHÍCULOS DE DOBLE TRACCIÓN (4X4), QUE CARECEN DE DECLARACIÓN JURADA SUGERIDA EN REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN.

En otros requisitos

- 6 Disponer de un mínimo de dos (2) vehículos de doble tracción (4x4) para caminos de difícil acceso (presentar fotos, copia del registro único y copia del seguro).
- Se detalla disponer de dos (2) vehículos, los cuales en acta de homologación se hizo la consulta referente a la disponibilidad de los vehículos que no estuvieran a nombre del proponente por el cual en Acta de Homologación con fecha 28 de mayo de 2025, detalla lo siguientes



Sección de referencia dentro del pliego: Capítulo II. Condiciones Especiales. Otros Requisitos Pág. 8. Punto 8.15.
Pregunta:
Para este requisito se puede presentar Declaración Jurada en la cual se indique que el servicio en estas áreas se hace con subcontratista, y ellos cuentan con los vehículos solicitados para este Acto Público.
Respuesta SERTV:
Licenciado Rubén Cortáez, indica que no habría ningún inconveniente si presentan la Declaración Jurada y si adjuntan según contrato previo con la empresa subcontratista, no hay inconveniente que lo presenten.
La Licenciada London aclaró que, de igual manera, deben presentar las fotos, fotocopias del registro unico y copia del seguro, tal como se pide en el requisito.

En este requisito, se debe vincular la relación entre el proponente y el dueño de los vehículos y la disponibilidad que se tenga para realizar los trabajos de mantenimiento, como se hace mención en la reunión de homologación.

Debemos subrayar que este punto es esencial y/o fundamental para la llevar el Contrato a buen término, pues lo que procuró el mismo, es que la adjudicatario cuenta con la disponibilidad inmediata de los recursos necesarios para la ejecución del Contrato, puesto que al tratarse de mantenimiento de sistemas y aires acondicionados de la Entidad Pública, esta no puede quedarse desprovista de los insumos necesarios para los mantenimientos respectivos y/o quedar en estado de penencia hasta que el adjudicatario detente los recursos necesarios para la ejecución del contrato; de manera que lo procedente es que el adjudicatario cuenta con los documentos de respaldo que ofrezcan certeza de la disponibilidad de los recursos.

En este requisito resulta indispensable establecer de manera clara y precisa la relación contractual o de disponibilidad entre el proponente y el propietario de los vehículos, así como la confirmación de que cuenta con la capacidad inmediata para realizar los trabajos de mantenimiento requeridos, tal como se enfatizó en la reunión de homologación.

Este punto no es meramente formal, sino que constituye un elemento esencial y fundamental para garantizar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. La finalidad de esta exigencia es asegurar que el adjudicatario disponga de manera inmediata y efectiva de los

recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para la prestación oportuna y continua del servicio de mantenimiento de sistemas y aires acondicionados de la entidad pública.

Dado que la naturaleza del contrato implica la conservación y operatividad de equipos críticos para la entidad, cualquier demora o falta de disponibilidad de insumos y recursos podría ocasionar la interrupción del servicio, afectando directamente la funcionalidad de la administración pública y vulnerando el interés público protegido. Por lo tanto, resulta procedente y razonable exigir que **Refripartes y Taller Mau, S.A.**, presente los documentos de respaldo que acrediten fehacientemente la disponibilidad real y efectiva de los recursos necesarios para la ejecución del contrato. Esta documentación no solo brinda certeza a la Administración, sino que también protege la transparencia y la igualdad en el proceso de selección de contratistas, al exigir a todos los proponentes las mismas garantías para cumplir con el objeto contractual.

En consecuencia, la insuficiencia de los requisitos exigidos en este punto del pliego de cargos, debe ser considerada como incumplimiento a las exigencias solicitadas por la Entidad Licitante, lo que afecta la evaluación de la capacidad técnica y operativa del proponente para llevar el contrato a buen término.

QUINTO: Contrario a lo señalado por la Comisión Verificadora, nuestra representada, el proponente **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.S.A.)**, si cumple con el requisito que, según criterio de dicha Comisión, le impidió ser adjudicataria en el acto público correspondiente a la Licitación Pública No. 2025-I-31-01-99-LP-000013.



En ese sentido, el pliego de cargos electrónico establece lo siguiente respecto a dicho requisito:

Sobre el requisito No. 4 n.r. Declaración Jurada de Personal Idóneo, consideramos que cumplimos con este requisito ya que se adjuntó debidamente los dos (2) licenciados idóneos con su debida idoneidad. De acuerdo a como está redactado el Pliego de Cargos, este requisito de idoneidad recae exclusivamente sobre los dos (2) licenciados. Agradecemos se revise este punto ya que consideramos que cumplimos con los dos (2) idoneidades solicitadas.

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL IDÓNEO Declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa y debidamente notariada, en la que certifique que cuenta con un (1) técnico y dos (2) licenciados idóneos para el mantenimiento preventivo y correctivo para sistemas de aires acondicionados de igual o superior capacidad indicados en este acto público, con residencia en la República de Panamá. Adjuntar idoneidad y hoja de vida que detalle la experiencia en trabajos similares al objeto de esta contratación. Observación: Se incluye en el capítulo IV, el modelo de formulario a utilizar para este punto.

De conformidad con lo solicitado en el pliego de cargos, y atendiendo a las exigencias del idioma español y a los principios de interpretación normativa consagrados en el artículo 9 del Código Civil, resulta necesario precisar el verdadero alcance de la expresión: “un (1) técnico y dos (2) licenciados idóneos”.

Desde un punto de vista gramatical y semántico, esta construcción implica que el adjetivo “idóneos” califica únicamente al sustantivo más próximo, es decir, a “los dos licenciados”, y no al técnico.

Esta interpretación se apoya en un principio básico de la sintaxis del español, según el cual el adjetivo pospuesto califica de forma inmediata al sustantivo contiguo. En efecto, como señala la Real Academia Española (RAE) en su Gramática Descriptiva de la Lengua Española: Cuando un adjetivo pospuesto a varios sustantivos aparece en forma plural, tiende a asociarse con el sustantivo más próximo” (RAE, Nueva gramática de la lengua española).

Del mismo modo, el profesor Ignacio Bosque, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid y coautor de la Gramática de la RAE, explica que: “La concordancia gramatical no implica necesariamente una distribución simétrica del adjetivo entre todos los sustantivos coordinados. El adjetivo suele restringirse al último de ellos si no se repite de forma explícita” (Bosque, I., “Sobre la concordancia gramatical”, 2010).

Así, en la frase “un técnico y dos licenciados idóneos”, el término “idóneos” recae únicamente sobre “dos licenciados”, al estar en plural y pospuesto inmediatamente a ese grupo. No existe en la estructura gramatical indicación alguna de que la idoneidad se extienda al técnico.

Si la intención del redactor del pliego de cargos, hubiese sido exigir la idoneidad para los tres profesionales, lo correcto habría sido utilizar una formulación más clara y gramaticalmente inequívoca, como:

- “Un técnico idóneo y dos licenciados idóneos”;
- “Tres profesionales idóneos: un técnico y dos licenciados”; o
- “Un técnico y dos licenciados, todos idóneos”.

Esta necesidad de redacción precisa responde también a lo establecido por el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que impone a las entidades licitantes la obligación de confeccionar pliegos de cargos con: “... reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.”

Permitir una interpretación extensiva o integradora, que imponga al personal técnico un requisito no previsto expresamente, constituye una vulneración a los principios de legalidad, transparencia y razonabilidad en los procedimientos administrativos, además de afectar el derecho de los proponentes a participar en condiciones de igualdad. Por ende, los requisitos deben estar formulados en términos claros, precisos y sin ambigüedad, siendo inadmisibles suponer obligaciones no expresamente establecidas. En este contexto, la gramática no es una cuestión menor, sino una herramienta clave para interpretar correctamente el alcance normativo de los pliegos.

En conclusión, según la exigencia solicitada para este requisito del pliego de cargos, solo los dos licenciados deben tener idoneidad, lo cual cumplió nuestra representada.



SEXTO: Las irregularidades advertidas por nuestra representada, *Sistema Ininterrumpido de Energía, S.A. (S.I.E.S.A.)*, así como por *otros proponentes* antes de la adjudicación, fueron debidamente señaladas de forma formal y oportuna. No obstante, la Comisión Verificadora **omitió** su análisis y valoración, incurriendo en una omisión procedimental que compromete de manera seria la objetividad e imparcialidad del proceso de selección de contratistas.

Tal omisión **no puede ser calificada como una falta menor o meramente formal**, sino que configura un **vicio sustancial del procedimiento**, al desconocer aspectos que afectan directamente la **legalidad de la propuesta adjudicada**. Esta actuación vulnera principios esenciales del procedimiento administrativo y de manera especial del procedimiento de selección de contratistas, como el **principio de igualdad entre los proponentes** y el **derecho al debido proceso**, debilitando la legitimidad del acto de adjudicación.

SÉPTIMO: Dada la naturaleza de las irregularidades señaladas, la adjudicación efectuada con base en una propuesta técnicamente deficiente, documentalmente incompleta y evaluada con omisiones sustanciales, **carece de validez legal**. Esta situación contraviene lo dispuesto en el **artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006**, que tipifica y regula las reglas de la **Licitación Pública**, normativa ordenada por la **Ley 153 de 8 de mayo de 2020**, la cual establece que dicho procedimiento de selección de contratistas, no solo se basa en el precio como factor determinante para adjudicar el acto público, sino que exige el **cumplimiento estricto de todos los requisitos y aspectos técnicos contenidos en el pliego de cargos**.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

5. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a este Honorable Tribunal:

1. Se admita el presente recurso de impugnación en todas sus partes.
2. Se declare nulo el acto administrativo contenido en la **Resolución de Adjudicación N.º 062-2025**, de fecha **14 de julio de 2025**, emitida por **Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV)**, por ser contrario a derecho y lesivo al principio de legalidad, transparencia e igualdad de los proponentes.
3. En consecuencia, como **PRETENSIÓN PRINCIPAL**, se ordene la revocatoria del acto de adjudicación y, en su lugar, se disponga la realización de una nueva evaluación por la comisión verificadora, a fin de que, recomiende la adjudicación al proponente con mejor precio, que cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, en este caso, nuestra representada, el proponente **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.S.A.)**; o en su defecto, si no se declara probada nuestra pretensión principal, se considere como **PRETENSIÓN SECUNDARIA**, ordenar declarar desierto el acto público del procedimiento de selección de contratista, Licitación Pública No. 2025-1-31-01-99-LP-000013, ya que, ninguna de las propuestas de los proponentes cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.085-2025/TACP de 24 de julio de 2025 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso



de Impugnación incoado por el Licenciado **TEODORO R. MACHAZEK M.**, en calidad de apoderado especial de **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.S.A.)**, Resolución que fue publicada el día 28 de julio de 2025, visible en el Portal Electrónico "PanamaCompra", corriéndose traslado del recurso presentado al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

Cabe destacar que, mediante **Acuerdo No. 011-2025 de 28 de julio de 2025**, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, declaró la suspensión de los términos de los procesos de Recurso de Impugnación, Recurso de Apelación, así como de las Acciones de Reclamo declinadas ante este Tribunal, durante el día lunes 28 de julio de 2025 y hasta que se genere su actividad, **por interrupción regular del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"**, de conformidad a lo dispuesto mediante **Resolución No. DGCP-DS-DJ-893-2025 de 28 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, mediante la cual se suspenden los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante la DGCP, a partir de las 8:00 a.m. de 28 julio de 2025 hasta las 4:00 p.m. del día 31 de julio de 2025, por interrupción del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta tanto se reestablezca el servicio de dicho portal.

Mediante **Resolución No. DGCP-DS-DJ-896-2025 de 31 de julio de 2025**, la Dirección General de Contrataciones Públicas, **levantó la suspensión de los términos**, a partir del 01 de agosto de 2025, tal y como hacemos constar con la debida publicación dentro del acto público que nos ocupa, para conocimiento de los interesados.¹

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, publicó el Informe de Conducta el día 06 de agosto de 2025 a las 3:53 p.m., dentro del cual hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista y emitió sus consideraciones las cuales plasmamos a continuación:

¹ Visible de foja 051 a foja 054 del expediente del Tribunal y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.



Panamá, 4 de agosto de 2025
SERTV/DAL/059-2025

HONORABLE MAGISTRADA
KATHIA LEE DUQUE
Magistrada Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad.

Señora Magistrada:

En Atención a la Resolución N°085-2025/TACP de 24 de julio de 2025, que admite el Recurso de Impugnación incoado por el licenciado Teodoro R. Machazek M., apoderado especial de la empresa **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.S.A.)**, promovido en contra de la Resolución No. 062-2025 de 14 de julio de 2025, emitida por el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), que adjudicó el Acto Público No. 2025-1-31-01-99-LP-000013, al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, y requiere de esta Institución el respectivo Informe de conducta, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Aspectos para considerar en este Informe de Conducta:

1. Objeto de la Contratación:

El objeto de esta contratación es el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Los Aires Acondicionados de los Sitios de Transmisión del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV)"

2. Procedimiento de Selección de Contratista

El procedimiento de selección de contratista que aplica al presente acto público es la Licitación Pública, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y demás artículos y normas concordantes, donde el precio de referencia es de B/. 175.560.00.

En ese sentido y en apego al procedimiento establecido para los Actos Públicos llevados a cabo bajo la modalidad arriba indicada, se han cumplido a cabalidad con las siguientes fases:

Ave. Omar Torrijos, Llanos de Curundu al lado del antiguo M.O.P.
Teléfono: 504-2202 Fax: 504-4089 Apartado Postal: 0843-02561
www.sertv.gob.pa



Panamá, 4 de agosto de 2025
SERTV/DAL/059-2025
Pág. 2

- a. **Aviso de Convocatoria**
Mediante Aviso de Convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 2 de mayo de 2025, el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) publicó su intención de contratar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)".
- b. **Presentación y Apertura de Propuesta:**
El día 24 de junio de 2025.
- c. **Reunión Previa de Homologación:**
La Reunión de Homologación se realizó de manera virtual, el 28 de mayo de 2025, iniciando a las 09:01 a.m., y fue presidida por la Licenciada Lilia London, Jefa del Departamento de Compras, después de leídas las reglas, la empresa COOL SERVICES, S.A., participante de la reunión, preguntó con relación a la Sección de referencia dentro del pliego: Capítulo II: Condiciones Especiales, Otros Requisitos Pág. 8, Punto 8.15.
- Pregunta:
¿Para este requisito se puede presentar Declaración Jurada en la cual se indique que el servicio en estas áreas se hace con subcontratista, y ellos cuentan con los vehículos solicitados para este Acto Público?
- Respuesta SERTV:
Por parte de Asesoría Legal se indicó que "no habría ningún inconveniente si presentan la Declaración Jurada y si adjuntan algún contrato previo con la empresa subcontratista, no hay inconveniente que lo presenten".
- Luego de atendidas las interrogantes, se finalizó la reunión a las 9:18 a.m., y se levantó el Acta de Reunión Previa y Homologación suscrita por todos los participantes.
- d. **Adenda y Pliego Consolidado.**
El 2 de junio de 2025 se publicó la Adenda No. 1 al Pliego de Cargos, así como, el Pliego de Cargos Consolidado.
- e. **Nombramiento de la Comisión Verificadora**
Mediante Resolución No 059-2025 de 23 de mayo de 2025, se designó a los integrantes de la Comisión verificadora, y fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 30 de junio de 2025.
- f. **Acta de Apertura:**
El 24 de junio de 2025, fueron recibidas las siguientes propuestas:



Panamá, 4 de agosto de 2025
SERTV/DAL/059-2025
Pag. 3

No.	Proponente	Oferta Económica
1	NAVAL & MECHANICAL ENGINEERS GROUP, S.A.	B/. 86,400.00
2	SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.S.A.)	B/. 91,392.00
3	INGENIERÍA Y SISTEMAS ACONDICIONADOS, S.A. (ISA)	B/. 123,960.00
4	SUPTEC, S. A.	B/. 144,000.00
5	REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.	B/. 149,900.40
6	COOL SERVICES, S.A.	B/. 165,000.00

g. ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN VERIFICADORA Y ENTREGA DEL EXPEDIENTE DEL ACTO PÚBLICO

El día 27 de junio de 2025, una vez transcurrido los dos días hábiles para la subsanación, se instaló la Comisión Verificadora y se les entregó el expediente para su verificación.

h. Publicación del Informe de Comisión Verificadora

El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 30 de junio de 2025, el Informe de la Comisión, donde la Comisión indico los siguiente: "..., recomendamos que "el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, debido a que **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos".

i. Resolución de Adjudicación:

Si bien, se presentaron observaciones al informe el 1 de julio de 2027, por parte de los proponentes Ingeniería y Sistemas Acondicionados, S.A. (ISA), Sistema Ininterrumpido de Energía, S.A. y Cool Services, S.A., esta entidad aceptó el Informe de la Comisión, por lo cual, se emitió la Resolución No. 062-2025 del 14 de julio de 2025, donde se Adjudica el Acto Público No. 2025-1-31-01-99-LP-000013 al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 401100 (B/. 149,900.40), y fue publicada el 16 de julio de 2025, Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

3. Recurso de Impugnación

Con relación al Recurso de Impugnación que da origen a este Informe de Conducta, fue admitido mediante Resolución N°085-2025/TACP de 24 de julio de 2025, (admisión), por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Que, entre las pretensiones solicitadas al Tribunal, por el accionante, están las siguientes:

"1...

Panamá, 4 de agosto de 2025
SERTV/DAL/059-2025
Pag. 4

2. Se declare nulo el acto administrativo contenido en la Resolución de Adjudicación N.° 062-2025, de fecha 14 de julio de 2025, emitida por Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), por ser contrario a derecho y lesivo al principio de legalidad, transparencia e igualdad de los proponentes.
3. En consecuencia, como PRETENSIÓN PRINCIPAL, se ordene la revocatoria del acto de adjudicación y, en su lugar, se disponga la realización de una nueva evaluación por la comisión verificadora, a fin de que, recomiende la adjudicación al proponente con mejor precio, que cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, en este caso, nuestra representada, el proponente SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.S.A.); o en su defecto, si no se declara probada nuestra pretensión principal, se considere como PRETENSIÓN SECUNDARIA, ordenar declarar desierto el acto público del procedimiento de selección de contratista, Licitación Pública No. 2025-1-31-01-99-LP-000013, ya que, ninguna de las propuestas de los proponentes cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargos".

En función de lo anterior, enviamos el presente Informe de Conducta en atención a la Resolución No. 085-2025/TACP de 24 de Julio de 2025, (Admisión), a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y el expediente administrativo el consta de 591 fojas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar la seguridad de mi más alta estima y consideración.

Atentamente,

DUSTIN E. GUERRA
Director General



VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 11 de agosto de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 066 y 067 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El presente acto público tiene su génesis en el requerimiento de la entidad licitante para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”**, por lo que se realiza la convocatoria para el procedimiento de selección de contratista, a través de una Licitación Pública de conformidad a lo que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 58. Licitación Pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las



propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

10. El plazo para emitir el informe de la comisión verificadora no será superior a dos días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del acta de apertura, salvo que se haya establecido en el pliego de cargos un periodo de subsanación, en cuyo caso el plazo para emitir el informe de la comisión será contado a partir de la publicación del informe de subsanación. Si la complejidad del acto lo amerita, la comisión contará con una única prórroga que no será superior a cinco días hábiles.

11. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes en el acto que la deseen.

12. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.

13. Transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la recomendación de la



adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio ofertado sea conveniente para el Estado.”

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada en la **Resolución No. 062-2025 de 14 de julio 2025**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Conocida la pretensión de la recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de una resolución que adjudica el acto público, situación que se encuentra regulada en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desenlace la controversia planteada.

Uno de los descargos presentados por el recurrente, es que en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, se reflejan dos fechas de publicación de la **Resolución No. 062-2025 de 14 de julio 2025**, es decir, el 15 de julio de 2025 y el 16 de julio de 2025, como se aprecia en las imágenes desplegadas a continuación:

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha
Acta de apertura	24-06-2025 - 03:41 PM
Informe de Subsanación	27-06-2025 - 09:15 AM
Informe de comisión #1	30-06-2025 - 03:40 PM
Resolución de Adjudicación	16-07-2025 - 10:41 AM

Adjuntar documentos:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Resolución de Adjudicación No. 062-2025	Resolución de Adjudicación	15-07-2025 - 03:54 PM	

DUSTIN E. GUERRA - Director General
Representante legal o persona delegada

16-07-2025 - 10:41 AM

La discrepancia en las fechas puede ocasionar una inconsistencia y confusión con relación a la fecha de la Resolución de Adjudicación, toda vez que esta fecha es crucial para el cumplimiento de términos legales, lo que llegaría a vulnerar los principios de la Contratación Pública, no obstante, es válido recordar lo que establece el artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en



concordancia con el artículo 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dispone que, *“todas las resoluciones, demás actos administrativos y comunicaciones que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.*

De conformidad con las normas antes citadas, la fecha para tomar en consideración sería la fecha de publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, ya que es la herramienta a través de la cual deben notificarse las resoluciones que emitan las entidades públicas, no obstante, para el caso que nos ocupa la fecha de publicación de la Resolución de Adjudicación sería el **16 de julio de 2025**, fecha en la cual se publicó en el portal electrónico debidamente firmado por el representante legal de la entidad y en la que se encuentra formalmente adjudicado, toda vez que el 15 de julio de 2025 corresponde a la fecha en la que subió el documento adjunto.

Otra inconformidad manifestada por el recurrente es que en la evaluación realizada por la Comisión Verificadora se detectaron errores sustanciales que comprometen la legalidad y objetividad del procedimiento de selección de contratista, las cuales fueron indicadas por los proponentes en las observaciones al Informe de la Comisión y que la entidad no se pronunció al respecto, decidiendo adjudicar el acto público a la empresa **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, vulnerando los artículo 68, 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, así como lo establecido en el artículo 129 y 130 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Sobre este aspecto es válido señalar lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual indica que, transcurrido el término para presentar observaciones al Informe de la Comisión, *“la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe”.*

Así las cosas, al no emitirse pronunciamiento alguno sobre las observaciones presentadas al Informe de la Comisión, la entidad procedió adjudicar el acto de selección de contratista No. **2025-1-31-01-99-LP-000013**, para el **“SERVICIO DE**



MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AEROS ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”, de conformidad con lo que establece la excerta legal antes citada.

Procederemos a realizar el análisis de los supuestos incumplimientos observados por el recurrente y otros proponentes, las cuales fueron señaladas en las observaciones al Informe de la Comisión, referente a la adjudicataria **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, con la finalidad de determinar si le asiste o no la razón al recurrente.

- **Supuesto incumplimiento del Requisito No. 1 (Certificado de existencia del Proponente) en la propuesta de REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**

El recurrente indica que el proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, presentó el Certificado de Registro Público, sin embargo, no adjuntó copia de cédula de identidad personal del Representante Legal, tal como lo exige el pliego de cargos en el requisito No. 1 de los Documentos a presentar con la propuesta:

- 1
- Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.
- Subsanable

En ese sentido, se realizó la revisión de la propuesta con relación al Requisito No. 1 (Certificado de existencia del proponente) de los Documentos a presentar con la propuesta del Pliego de Cargos, constatando que el proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, presentó Certificado de existencia del proponente y presentó la cédula de identidad personal del representante legal, el señor Manuel Ángel Ulloa Barrios, la cual fue incorporada dentro del adjunto del requisito No. 2 (Poder de representación en el acto público de selección de contratista) del pliego de cargos, veamos:





- **Supuesto incumplimiento en la presentación del Requisito No. 6 (Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura) en la propuesta de REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**

El pliego de cargos establece dentro de los requisitos a presentar con la propuesta lo siguiente:

- 6 Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, Subsanable que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.

El descontento señalado por el recurrente sobre el cumplimiento de este requisito es que en la propuesta del adjudicatario se evidencia que uno de los documentos presentados se encuentra claramente cortado o incompleto, lo cual impide su adecuada verificación conforme los parámetros establecidos en el pliego de cargos, afectando el área del documento donde se encuentra ubicado el código **QR**, el cual constituye un elemento esencial en este tipo de resoluciones ya que permite verificar su autenticidad, validez y fecha de emisión mediante sistemas electrónicos oficiales. Veamos a lo que se refiere el recurrente, revisando la propuesta de **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**:

RESOLUCIÓN #0850
(4 de julio de 2023)

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **REFRIPARTES Y TALLER MAU, S.A.** por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por **MANUEL ANGEL ULLOA BARRIOS** de nacionalidad **PANAMEÑA** con cédula de identidad personal No. **6-700-49**, Representante Legal de la empresa denominada **REFRIPARTES Y TALLER MAU, S.A.** inscrita en el Registro Público con Folio **633676**, con número de RUC **1428593-1-633676** y dígito verificador **49**, con domicilio en **AVENIDA SEBASTIAN SUCRE**, corregimiento de **AGUADULCE (CABECERA)**, distrito de **AGUADULCE**, provincia de **COCLE**, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa **REFRIPARTES Y TALLER MAU, S.A.** con número de RUC **1428593-1-633676** y dígito verificador **49**, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extenderle al Registro de Empresas y autorizarla para ejecutar las obras y/o actividades de:

- INGENIERIA CIVIL.
- INGENIERIA ELECTROMECHANICA.

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- **GUILLERMO A. HENRIQUEZ R., CON CEDULA No. 7-84-862, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD No. 81-006-016.**
- **OTILIO CAMPOS R., CON CEDULA No. 7-762-357, INGENIERO ELECTROMECHANICO, IDONEIDAD No. 2014-024-052.**

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963; Decreto 257 de 3 Septiembre de 1965 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial solicitud.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá el día 4 de julio de 2023.
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

ING. LUIS OLMEDO VASQUEZ FUENTES
Presidente a.i.

ARD. ALFONSO PINZON L.
Secretario

Resolución No. 0850 del 4 de julio del 2023 Pág. 1 de 1

JTIA- 67137



Panamá, 21 de enero de 2025
Cert. -JTIA-0108-2025

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CERTIFICA

1. Que **REFRIPARTES Y TALLER MAU, S.A.** se encuentra inscrita en esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá.
2. Que el último registro de la empresa es mediante Resolución **0850** de **4 de julio de 2023**.
3. Que la empresa está autorizada para ejercer obras y/o actividades de:
 - **INGENIERIA CIVIL.**
 - **INGENIERIA ELECTROMECANICA.**
4. Que los profesionales responsables de empresa son:
 - **GUILLERMO A. HENRIQUEZ R.**
 - **OTILIO CAMPOS R.**
5. Que, según la verificación realizada en el departamento de Asesoría Legal de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la mencionada empresa no cuenta con sanción alguna, ni se le adelanta ningún proceso legal.

Atentamente:

ARQ. MARCOS T. MURILLO R.
SECRETARIO
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

VÁLIDO HASTA EL 4 DE JULIO DE 2025

JTIA- 87663 -L

Visto lo anterior, a los documentos les hace falta el encabezado; el cual donde típicamente incluye la identificación del organismo que emite la resolución, los cuales deben verse así:

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Sin embargo, al verificar la empresa en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en la sección de Empresas Registradas, a través del siguiente enlace <https://www.jtiapanama.org.pa/empresa-registradas>, podemos comprobar que **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, es una empresa registrada y además, los profesionales responsables de la empresa son: Guillermo Henríquez (Ingeniero Civil) y Otilio Campos (Ingeniero Electromecánico), por tanto, se comprueba que la información presentada por el adjudicatario, es válida.

[Inicio](#)
[Acerca de](#)
[Proyectos](#)
[Firma Electrónica](#)
[Solicitar certificación](#)
[Sign in](#)
[Contáctenos](#)

Empresas Registradas

Muestra las empresas registradas que coinciden con su criterio de búsqueda

Para buscar una empresa inscrita:

- seleccione una opción de búsqueda
- ingrese el criterio dependiendo de la opción seleccionada
- presione BUSCAR para que se muestren los resultados

Esta búsqueda no es válida para trámites oficiales. Para mayor información escribanos a recepcion@itapanam.org.pa o info@itapanam.org.pa.

Buscar por:
 ☐ Empresa
 ☒ # ruc
 | Criterio:

 1 registros

Empresa	Profesional/Profesión	Válida hasta
REFRIPARTES Y TALLER MAU, S.A.	GUILLERMO AUGUSTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ (INGENIERO CIVIL) OTILIO CAMPOS RODRIGUEZ (INGENIERO ELECTROMECHANICO)	03-ago-2027

Adicional a lo anterior, es preciso señalar que la Comisión Verificadora y los demás proponentes pueden confirmar la existencia real, oficial y confiable del documento, a través de la página web de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, entidad por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura en Panamá, Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

No obstante, si bien es cierto que el documento no cuenta con el encabezado, la información necesaria de la empresa está plasmada en el documento, es decir, número de Resolución y fecha de emisión de esta, por tanto, puede verificarse si el documento se encuentra vigente al momento de su presentación, en este caso, la Resolución por medio de la cual se inscribe la empresa en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y el Certificado en el que se hace constar que la empresa se encuentra inscrita, el número de la resolución mediante la cual se inscribió, las actividades que la empresa está autorizada para ejercer obras y/o actividades y los profesionales responsables de la empresa; se encuentra con fecha próxima a vencer en aquel momento, sin embargo, al momento de celebrarse el acto público estaban vigentes.

- Supuesto incumplimiento del Requisito No. 7 (Aviso de Operaciones) de los documentos a presentar con la propuesta de REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.

En cuanto al Requisito No. 7 (Aviso de Operaciones) de los documentos a presentar con la propuesta del pliego de cargos, el recurrente señala que el adjudicatario no cumple con las exigencias del pliego de cargos, ya que no especifica de manera clara ni directa que dentro de su actividad económica se incluya el servicio de mantenimiento de aires acondicionados, el cual constituye el objeto contractual del presente acto, el cual es servicios y no de bienes.



7. Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

AVISO DE OPERACIÓN No.

EXPEDIDO A FAVOR DE

1428593-1-633676-2006-144314
Capital Invertido: B/.1,000.00

REFRIPARTE Y TALLER MAU,S.A.
1428593-1-633676 DV 49

Refriparte y Taller MAU

Yo, **MANUEL ANGEL ULLOA BARRIOS**, con cédula de identidad personal 6-700-48, con domicilio en **CALLE FABIO RIOS, CHITRE, HERRERA**, en calidad de representante legal de **REFRIPARTE Y TALLER MAU,S.A.**, con fecha de constitución **19-Sep-2008**, esta ubicado en la Provincia de **COCLÉ**, Distrito de **AGUADULCE**, Corregimiento de **AGUADULCE (CABECERA)**, Urbanización **AGUADULCE**, Calle **AVENIDA SEBASTIAIN SUCRE**, Casa **S/N**, Teléfonos **9970591 66752770**, declaro lo siguiente:

El establecimiento comercial denominado **Refriparte y Taller MAU**, está ubicado en la Provincia de **COCLÉ**, Distrito de **AGUADULCE**, Corregimiento de **AGUADULCE (CABECERA)**, Urbanización **AGUADULCE**, Calle **AVENIDA SEBASTIAN SUCRE**, Casa **S/N**.

Se dedicará a las actividades de: **VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, SUMINISTRO E INSTALACIONES, VENTA DE REFRIGERADORAS, LAVADORAS, REPUESTOS DE REFRIGERACION EN GENERAL Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, LAVADORAS, REFRIGERADORAS, ESTUFAS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL Y HOSPITALARIOS. TAMBIEN PODRA DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA**. Inicia operaciones en **Sep-2008**.

CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En caso de que este aviso de operación haya sido procesado por una persona distinta al representante legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el aviso de operación en conjunto con el representante legal o administrador del establecimiento comercial, según sea el caso.

Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mí suministrada al Sistema Panamés de Registro en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertas, además estoy al tanto del artículo 283 de la Constitución Política de la República de Panamá, sobre comercio al por menor, y que el titular de este Aviso de Operación se encuentra en cumplimiento de dicha norma.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente y firmado por los declarantes que agencien en la parte inferior del mismo. Además debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce (en actividades comerciales e industriales) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

Tiene en cuenta que las jurisdicciones comerciales dentro del procedimiento establecido con el Municipio respectivo. La declaración en este documento, será verificada por el SERC y otras competentes, en caso de ser incompletas o inconsistentes se suspenderá la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida. Fundamento Legal: artículo 8 y 8 de la Ley 3 de 2015.

Panamá, a _____ de _____ del 2015. Fecha del Depósito Legal de la Futura Apertura del Negocio a la Caja del Seguro Social y al Municipio Respectivo.

Germán Rosendo Lara Madrid Lopez
C.R. 0700482
Firma del Declarante (Titulador)

MANUEL ANGEL ULLOA BARRIOS
C.R. 670048
Firma del Representante Legal de la Sociedad

Se dedicará a la actividades de: VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, SUMINISTRO E INSTALACIONES, VENTA DE REFRIGERADORAS, LAVADORAS, REPUESTOS DE REFRIGERACION EN GENERAL Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, LAVADORAS, REFRIGERADORAS, ESTUFAS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL Y HOSPITALARIOS, TAMBIEN PODRA DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA. . Inicia operaciones en Sep-2008 .



Así las cosas, el Tribunal procedió a verificar el Aviso de Operaciones del proponente en el Sistema de Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industrias², constando la información presentada en el Aviso de Operaciones, por lo que, **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, está autorizado para ejercer la actividad comercial y las actividades a las que se dedican se relacionan al objeto contractual del acto público en referencia, por lo cual, no concordamos con lo señalado por la recurrente al indicar que no se especifica de manera clara que dentro de su actividad económica se incluya el servicio de mantenimiento de aires acondicionados, el objeto del procedimiento de selección de contratista, veamos:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
CERTIFICA QUE:

En el Sistema de PANAMÁ EMPRENDE se encuentra registrada la siguiente información:

Número de Aviso de Operación :

1428593-1-633676-2008-144314

Razón Comercial:

Refriparte y Taller MAU

Representante Legal:

MANUEL ANGEL ULLOA BARRIOS

Razón Social:

REFRIPARTE Y TALLER MAU,S.A.

RUC:

1428593-1-833676

DV:

49

Fecha de Inicio de Operaciones:

1 de Septiembre de 2008

Dirección del Establecimiento:

AQUADULCE, AVENIDA SEBASTIAN SUCRE, S/N,
CORREGIMIENTO DE AQUADULCE (CABECERA), DISTRITO DE AQUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

Descripción De Actividades:

venta al por menor de aparatos de aire acondicionado, suministro e instalaciones, venta de refrigeradoras, lavadoras, repuestos de refrigeración en general y acondicionamiento de aires acondicionados, lavadoras, refrigeradoras, estufas y artefactos eléctricos, para uso residencial, comercial y hospitalarios, tambien podra dedicarse a cualquier actividad lícita.

Actividades Comerciales(CIIU):

Actividades

- Actividades de apoyo a la explotación de otras minas y canteras

- Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación acondicionamiento acústico, etcétera.

- Instalación de maquinaria y equipo industrial

- Construcción de proyectos de servicios públicos

- Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

- Venta al por menor de productos químicos, equipos, materiales e insumos medicos de laboratorios.

- Venta al por menor a través de pedido por correo o vía internet

- Venta al por menor de lanchas, botes, veleros, motores fuera de borda, piezas y repuestos

Capital Invertido:

1000.00

Estado:

Vigente

Fecha de Expedición:

01 de Agosto de 2025 a las 3:52 46 pm

AVISO DE VALIDEZ

Este documento es válido tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 2 del 5 de febrero de 2013: Toda la información del Aviso de Operación que reposa en el Sistema PANAMÁ EMPRENDE tendrá plena validez jurídica y se presume cierta. Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema PANAMÁ EMPRENDE para verificar esta información.

No.de Control: 2025-13101878

www.panamaemprende.gob.pa

² <https://www.panamaemprende.gob.pa/consulta-publica-new>



Cabe indicar que, la información del Aviso de Operación que reposa en el Sistema PANAMA EMPRENDE tiene plena validez jurídica y se presume cierta, por lo que, con la Certificación electrónica, se acredita la existencia del aviso de operaciones y las actividades comerciales que está autorizada a realizar la empresa.

• **Supuesto incumplimiento del Requisito No. 6 de Otros Requisitos en la propuesta de REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**

El pliego de cargos señala en el Requisito No. 6 de Otros Requisitos, lo siguiente:

- 6 Disponer de un mínimo de dos (2) vehículos de doble tracción (4x4) para caminos de difícil acceso (presentar fotos, copia del registro único y copia del seguro).

Subsanable

Con relación al requisito No. 6 de la propuesta de **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, el recurrente manifiesta que el requisito de dos (2) vehículos de doble tracción (4x4) carece de declaración jurada sugerida en Reunión Previa y Homologación; por lo tanto, resulta procedente y razonable exigir que **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, presente los documentos de respaldo que acrediten fehacientemente la disponibilidad real y efectiva de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

Veamos la documentación que acompaña la propuesta de **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, para el cumplimiento de este requisito:



REFRIPARTE Y TALLER MAU S.A.
1428593-1-633676 DV 49

Panamá, 20 de junio de 2025.

Licenciado
DUSTIN E. GUERRA
Director General
Sistema Estatal de Radio y Televisión

Ref.: Acto Público N°2025-1-31-01-99-LP-000013 para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)".

Señor Director:

Sean nuestras primeras palabras para desearle éxito en sus distintas funciones, a través de la presente yo Manuel Ángel Ulloa Barrios con cedula de identidad personal 6-700-49 en calidad de representante legal de empresa Refriparte y taller MAU S.A. con ruc 1428593-1-663676 DV 49 certifico que Dispongo de un mínimo de dos (2) vehículos de doble tracción (4x4) para caminos de difícil acceso. Adjunto fotos, copia del registro único y copia del seguro de cada uno.

Placa	MARCA	Modelo	Año
1. BU3098	IZUSU	TQL3034	2024
2. BU 9097	TOYOTA	HILUX	2019


MANUEL ANGEL ULLOA BARRIOS
CIP. 6-700-49
REPRESENTANTE LEGAL
REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.



RENOVAR

POLIZA #
0234-44254-09

FACTURA #
09-519576

POLIZA ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES

Contratante: 816611 JOSE VALENTIN BERNAL VERGARA
Asegurado: 816611 JOSE VALENTIN BERNAL VERGARA
Domicilio: SABANA GRANDE SABANA GRANDE PRINCIPAL SN
Código: 6-715-1495
Dirección de Cobros: CORREDOR
Dirección Postal:
Teléfono: 6847-2331 0000-000 684-7233 Fax:
Acreditador(es) hipotecario(s):
RANCITO GENERAL, S.A.

Ramo: AUTOMOVIL
Subramo: "PARTICULAR"
Fecha de Suscripción: 14/03/2025
Vigencia: Desde: 03/05/2025 Hasta: 03/05/2026
Póliza: 03/05/2025 03/05/2026
Suma Asegurada: B/ 42,000.00

Limita: 42,000.00
Cesionario (es): GRUPO MOVI ASOCIADOS DE SEGUROS, S. A. P. U. R. T.

AÑO		PLACA	CONDICION	MARCA	DESCRIPCION DEL VEHICULO			TIPO	No DE MOTOR	No DE CHASIS	ASIENTOS	S
2019		4000008	Nuevo	TOYOTA	TOYOTA	TOYOTA	TOYOTA	TOYOTA	TOYOTA	TOYOTA	TOYOTA	TOYOTA
COBERTURAS		LIMITES DE RESPONSABILIDAD				DEDUCIBLE			PRIMA			
LESIONES CORPORALES		25,000.00 POR PERSONA				50,000.00 POR ACCIDENTE			90.00			
DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA		50,000.00 POR ACCIDENTE							170.00			
ASISTENCIA MEDICA		5,000.00 POR PERSONA							50.00			
COMPRESIVO		25,000.00 POR ACCIDENTE							546.00			
COLISION O VUELCO		42,000.00							546.00			
INCENDIO		42,000.00							546.00			
ROBO		42,000.00							546.00			
MUERTE ACCIDENTAL		2,000.00 POR PERSONA										
ENCOSO EXTRA PLUS		10,000.00 POR ACCIDENTE							70.00			
SUBTOTAL DE PRIMAS:									2,272.16			
DESCUENTOS:												
PERDIDA DE EFECTOS PERSONALES HASTA B/ 150.00 UN EVENTO POR VIGENCIA									1.00			
PERDIDA DE SET DE PALOS DE GOLF HASTA UN MONTO DE B/ 250.00 UN EVENTO POR VIGENCIA												
EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REMOLQUES PEQUEÑOS									864.10			
SE INCLUYE RECARGO DEL 50% EN COLISION CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL AUTO ES CONDUcido POR UN MENOR DE 25 AÑOS NO DECLARADO EN LA POLIZA												
ANEXO AUT-1097 (COBERTURA EXTRATERRITORIAL A COSTA RICA)									43.21			
ANEXO AUT-1098 ANCON ASISTENCIA PLUS 300-3444 / 300-3444 / WHATSAPP 6203-0882									8.54			
SERVICIO 24 HORAS LOS 365 DIAS DEL AÑO												
GRUA POR COLISION O AVERIA HASTA UN LIMITE MAXIMO DE B/ 150.00 POR EVENTO									0.00			
VEHICULOS CON 0 A 4 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 4 EVENTOS POR VIGENCIAS												
VEHICULOS CON 5 A 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 3 EVENTOS POR VIGENCIAS												
VEHICULOS CON 7 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 2 EVENTOS POR VIGENCIAS (1 POR COLISION Y 1 POR AVERIA)												
TOTAL A PAGAR:									915.95			
Forma de Pago:									10 Pago(s) CADA 30 DIAS			

*Las coberturas anteriormente descritas en esta póliza contienen los límites mínimos exigidos por la ley 44 de 10 de diciembre de 2014, para daños a la propiedad ajena y lesiones causadas a terceros personas, entendiendo los límites de 1,000.00, 500.00, 50.00. El excedente de estas coberturas, será regido por lo establecido en las condiciones generales de la póliza y la ley de seguros vigente en la República de Panamá.

CONSEJEROS

Para pólizas que no sean las siguientes condiciones generales, políticas y normas, consulte a la Aseguradora ANCON, en su oficina principal o en sus sucursales, o al correo electrónico: asesor@ancon.com.pa o al teléfono: 684-7233 / 684-7234. WhatsApp: 684-7233-0882. Servicio al Cliente al 800-3444-4444.

Asistencia 24 horas de emergencia a partir de 24 horas de emisión de la póliza.

ANEXO IMPORTANTE

Con la presente se hace saber a los señores contratados, que la póliza de seguro de responsabilidad civil, que se emite en virtud de la ley 44 de 10 de diciembre de 2014, contiene las siguientes condiciones generales, políticas y normas, que son de aplicación a todas las pólizas de seguro de responsabilidad civil emitidas por la Aseguradora ANCON, en su oficina principal o en sus sucursales, o al correo electrónico: asesor@ancon.com.pa o al teléfono: 684-7233 / 684-7234. WhatsApp: 684-7233-0882. Servicio al Cliente al 800-3444-4444.

ASEGURADO:

ASEGURADORA ANCON, S.A.

Para mayor información consulte a la Aseguradora ANCON, en su oficina principal o en sus sucursales, o al correo electrónico: asesor@ancon.com.pa o al teléfono: 684-7233 / 684-7234. WhatsApp: 684-7233-0882. Servicio al Cliente al 800-3444-4444.

2. BU9097
FOTOS





PANAMA REPUBLICA DE PANAMA No. **5309128**
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR

5309128 002708673 BE8097

TOYOTA HILUX 2019

CHITRE

PICKUP CRIMSON SPARK RED 4 5

7 8A1HABCD102627998

1004519409 TOYOTA DIESEL

AUTOMATICA 6 4 SI 48.950.00

MANUEL ANGEL ULLOA BARRIOS

6-700-49 07/02/1976

URB. CARIDE. CHITRE, HERRERA 6675-2770

SEGURDS SURAMERICANA, S.A. 04030313618

NO TIENE 13528840

376 TALLER DE MECANICA Y CARROCERIA HITO C/LE FRANCISCO RODRIGUEZ No.5187

DE2018102580139-60

SU INSPECCION Y COMPRA DE PLACA SERA EN EL MES DE NOVIEMBRE
TRAMITES. 08 - LIBERACION DE GRAVAMEN.

BOLETAUD: 2023-4305612 10/03/2023 09:36:32
RMITRE AGENCIA RUVM - CHITRE-CHITRE

sura SEGURO DE AUTOMOVIL
PLANES DAÑOS A TERCEROS
CONDICIONES PARTICULARES

No. 02 - 92 - 960944 - 2 FACTURA No. 978516 AGENCIA: CHITRE Fecha: 03/03/2025

ASEGURADO MANUEL ANGEL ULLOA BARRIOS 6-700-49 CONTRATANTE MANUEL ANGEL ULLOA BARRIOS 6-700-49

DIRECCION DEL COBO PANAMA HERRERA CHITRE CHITRE CARROCERIA CHITRE FRENTE A PASEO DE CHINGALIR TELEFONOS 666740 66752770

ENCARGADO DEL COBO CHITRE CAJA CHITRE PLAZO DE VIGENCIA

PROVINCIA HERRERA CUBO CHITRE DESDE 21 DE MARZO DE 2025

DIRECCION POSTAL ZONA HASTA 21 DE MARZO DE 2025

CORREDORES GRUPO HOAC ASESORES DE SEGUROS, S.A.

DESCRIPCION DEL AUTOMOVIL

AÑO	MARCA	MODELO	COLOR	TIPO Y CAPACIDAD	No. DE MOTOR Y CHASIS	PLACA
2019	TOYOTA	HILUX	CRIMSON SP	PICK UP 5 Per	M 1004519409 CH 8A1HABCD102527998	BE8097

USO DEL AUTOMOVIL PARTICULAR ACCIONADOS PASAJEROS

Cualquier pérdida bajo los Rangos C, E y F será pagada de acuerdo al interés que resulte tener el asegurado y

RIESGOS CUBIERTOS	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLES	PRIMAS
A - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
B - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
C - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
D - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
E - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
F - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
G - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
H - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
I - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
J - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
K - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
L - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
M - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
N - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
O - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
P - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
Q - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
R - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
S - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
T - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
U - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
V - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
W - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
X - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
Y - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00
Z - ROBO SIN COPIROTEO	\$ 100.000.00 por persona \$ 200.000.00 por accidente	\$ 0.00	\$ 0.00

SEGURO DE AUTOMOVIL

ASEGURADO

Seguros Suramericanos, S.A.



Tomando en consideración lo señalado por el recurrente, que resulta indispensable establecer de manera clara y precisa la relación contractual o de disponibilidad entre el proponente y el propietario de los vehículos, observamos que el proponente presentó la documentación exigida en el pliego de cargos para el cumplimiento del requisito, entre estos, nota suscrita por el representante legal de **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, el señor Manuel Ulloa, en el que establece que cuenta con un mínimo de dos vehículos de doble tracción (4x4) para caminos de difícil acceso, de los cuales presenta las fotos, copia del registro vehicular y copia del seguro de auto de ambos vehículos, por tanto, presentó lo solicitado en el pliego de cargos.

Sobre lo apuntado, en atención a que debe vincular la relación entre el proponente y el dueño de los vehículos y la disponibilidad que se tenga para realizar los trabajos de mantenimiento como se hizo mención en la Reunión de Homologación, es preciso aclarar que fue plasmando en el Acta de la Reunión Previa y Homologación, sin embargo, no fue incluido en el pliego de cargos como un complemento al requisito, siendo esto así, el proponente presentó con su propuesta la documentación solicitada por la entidad licitante para el cumplimiento de este requerimiento, toda vez que el requisito es claro al señalar: **“disponer de un mínimo de dos (2) vehículos de doble tracción (4x4) para caminos de difícil acceso (presentar fotos, copia del registro único y copia del seguro)”**.

Recordemos que el pliego de cargos es el conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, ***incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas*** que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.³

Otra de las oposiciones plasmadas por el recurrente, es en atención a lo señalado por la Comisión Verificadora referente al incumplimiento del Requisito No. 4 (Declaración Jurada de Personal Idóneo) en la propuesta de **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGIA, S.A. (S.I.E.S.A)**, al establecer que sí cumplían con este requisito, por lo que procedemos a realizar el análisis con la finalidad de verificar si el acta de verificación fue realizada en contravención a las normas que rigen la contratación pública.

Para este requisito, el pliego de cargos a la letra dice:

³ Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, numeral 36, artículo 2, Gaceta Oficial 29107-A de 07 de septiembre de 2020.



4 DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL IDÓNEO

Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa y debidamente notariada, en la que certifique que cuenta con un (1) Técnico y dos (2) licenciados idóneos para el mantenimiento preventivo y correctivo para sistemas de aires acondicionados de igual o superior capacidad indicados en este acto público, con residencia en la República de Panamá. Adjuntar idoneidad y hoja de vida que detalle la experiencia en trabajos similares al objeto de esta contratación.

Observación: Se incluye en el capítulo IV, el modelo de formulario a utilizar para este punto.

En el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas se determinó que la propuesta de **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGIA, S.A. (S.I.E.S.A)**, no cumplía debido a que no se aportó la idoneidad del técnico, veamos:

4	DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL IDÓNEO Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa y debidamente notariada, en la que certifique que cuenta con un (1) Técnico y dos (2) licenciados idóneos para el mantenimiento preventivo y correctivo para sistemas de aires acondicionados de igual o superior capacidad indicados en este acto público, con residencia en la República de Panamá. Adjuntar idoneidad y hoja de vida que detalle la experiencia en trabajos similares al objeto de esta contratación. Observación: Se incluye en el capítulo IV, el modelo de formulario a utilizar para este punto.	☐	☒	FOJA 161 – 195 Y 198 – 203 No se aportó la idoneidad del Técnico.
---	--	--------------------------	-------------------------------------	---

Visto lo anterior, es preciso revisar la documentación presentada por el proponente **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGIA, S.A. (S.I.E.S.A)**, con la finalidad de esclarecer los argumentos del recurrente con relación al técnico, veamos:

SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A.
RUC 12713-2-125852 DV 88



DECLARACION JURADA REFERENTE AL
PERSONAL IDONEO
Licitación Pública No. 2025-1-31-01-99-LP-000013

El suscrito, Raúl Antonio Leonard Candanedo, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 8-799-724, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a Folio 125852, con RUC 12713-2-125852 y D.V. 88, CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, en la que certifique que cuenta con un (1) Técnico y dos (2) licenciados idóneos para el mantenimiento preventivo y correctivo para sistemas de aires acondicionados de igual o superior capacidad indicados en este acto público, con residencia en la República de Panamá.

Adjuntamos idoneidad y hoja de vida que detalle la experiencia en trabajos similares al objeto de esta contratación.

A continuación presentamos listado de nuestro personal Idóneo y Técnico:



Raúl Antonio Leonard	Cédula No. 8-799-724	Ingeniero en Mecatrónica
Rafael Antonio Leonard	Cédula No. 8-765-832	Ingeniero Mecánico Electricista
Leonel Sánchez	Cédula No. 8-740-1871	Mecánico de Refrigeración Domestica

Dada en la ciudad de, a los 18 días del mes de junio de 2025.


Raúl Antonio Leonard Candanedo
8-799-724

Yo, Ldo. Souheil M. Halawani, Notario Público
Domiciliado en la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad
No. 8-792-2725

CERTIFICADO:
Que he leído y he verificado la identidad personal que
semanifiesta, el suscrito, Raúl Antonio Leonard Candanedo,
al suscribir el presente, en virtud de la identificación que me ha sido
presentada.

En fe de lo cual, he expedido el presente certificado en la ciudad de Panamá,
a los 18 días del mes de junio de 2025.

Ldo. Souheil M. Halawani, Notario Público
Notario Público de la República de Panamá



Más información

✉ ventas@sisapana.com
☎ (507) 224-8040

📍 Frente al Jardín de Paz, Ave 6 Santa Elena
Panamá - República de Panamá



CERTIFICACIONES E IDONEIDAD DE TECNICO

LEONEL ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ
Panameño
Edad: 42 Años
Ced. 8-740-1871
Tecnico de Refrigeración

Oficina de SIESA ubicada Frente al Jardín de Paz, Local 26
Teléfono: 224-8040
Correo: Leonel.sanchez@siesapanama.com

Experiencia en SIESA:

Desde el 2015 a la fecha Técnico de Refrigeración

Educación:

IPT LOUIS MARTINZ PERITO EN REFRIGERACION

Certificaciones:

Liebert Corporation Ohio, Estados Unidos, Stulz Mexico y Schneider Electric Brasil.

- Liebert Xtreme Density products PCT310F (Productos de extrema densidad)
- CRV Liebert Row-Based precisión cooling PCT610F (curso de aire acondicionado basado en CRV Row)
- Certificación para Sistemas de aires acondicionados de Schneider Electric. On2Cooling training.
- Instalación, Configuración y Mantenimiento de equipos de aires acondicionados de precisión Stulz modelo C7000 / E2, Año 2024.



SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)
Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria (CIEMI)

Otorgan la presente constancia a:

Leonel Alberto Sánchez Alvarez
C.I.P. 8-740-1871

Por aprobar la evaluación de competencias para solicitar ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la Licencia de:

Mecánico de Refrigeración Doméstica

Dado en la Ciudad de Panamá, los días 27 y 28 de octubre de 2023

Duración: 12 horas efectivas

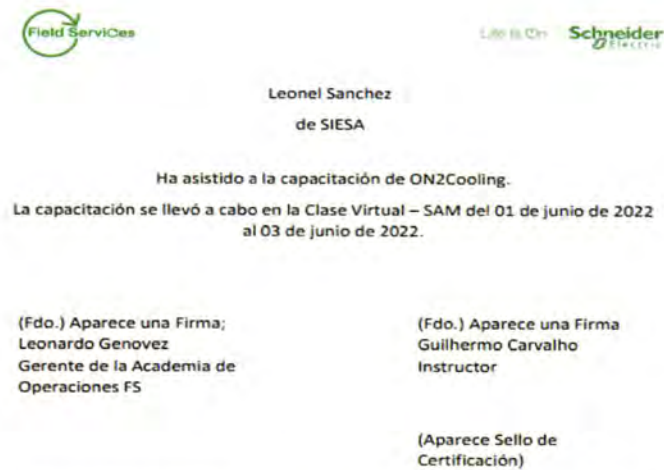
Arq. y Urb. Jorge Isaac Perén Montero, Dr.
Presidente SPIA

Ing. Javier Martín Trejos Tullán
Coordinador de Seminarios

Ing. Johan Lisett Caballero Madrid
Directora CIEMI - SPIA



Traducción



LO ANTES ES UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO EN INGLÉS QUE ME FUE PRESENTADO.
PANAMÁ, 6 DE OCTUBRE DE 2022.
El traductor no se hace responsable por la legalidad de las firmas ni el contenido del documento.

[Signature]
Cecilia Ballalá
Traductora Pública Autorizada
Autorización pública: Resolución
Minut. No. 20. Fecha: 08/08

Se otorga el presente
CERTIFICADO



A: Leonel Alberto Sanchez Alvarez
EMPRESA GRUPO SIESA PANAMA

Por haber cubierto satisfactoriamente, los temas y
conceptos para Instalación, Configuración y
Mantenimiento de equipos Stulz modelo **C7000 / E2**

13 de Junio del 2024

[Signature]
Victor Ramirez Rodriguez
Gerente Servicios Stulz
ramirez@stulz.com.mx

[Signature]
José Roberto Rosales Cendejas
Instructor
rosales@stulz.com.mx

En las imágenes anteriores podemos revisar que, en la documentación presentada para el técnico, no se presentó idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, lo que se presentó fue una constancia emitida por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria (CIEMI) por aprobar la evaluación de competencias para solicitar ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la Licencia de Mecánico de Refrigeración



Doméstica. Adicional, este Tribunal ingresó en el enlace de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, con el propósito de consultar, si el profesional es idóneo, haciendo la búsqueda a través de número de cédula y nombre, no recibiendo respuesta por parte del buscador, adicionalmente se verificó la Reglamentación de Carreras para profesionales y técnicos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura⁴, observando que es una carrera reglamentada mediante Resolución No. 197 de 17 de abril de 1985, así:

Resolución | Home | JTI Electrónica | Solicitar certificación | Sign in | [Contáctenos](#)

Reglamentación de carreras para profesionales y técnicos

[Regresar](#) REGLAMENTACIÓN DE CARRERAS (279) mecánico de refrigeración

#	Profesión	Código de profesión	Normativa
273	MECÁNICO DE REFRIGERACIÓN DOMÉSTICA	702	RESOLUCIÓN 197 DE 17 DE ABRIL DE 1985, GACETA OFICIAL 20.310 DE 22 DE MAYO DE 1985 (Archivo Original)

A simple vista, notamos que en los documentos del proponente **SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGIA, S.A. (S.I.E.S.A)**, entre la Declaración Jurada y los documentos de los idóneos insertó una página con el nombre “Certificaciones e Idoneidad de Técnico”, por lo que, era de su conocimiento la presentación de este documento, sin embargo, el personal técnico propuesto no cuenta con el documento oficial que certifica que está capacitado para ejercer la profesión.

En cuanto al señalamiento de que el requisito del pliego de cargos no estaba redactado de forma clara, consideramos que la redacción no está confusa al determinar que la “*Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa y debidamente notariada, en la que certifique que cuenta con un (1) Técnico y dos (2) licenciados idóneos para el mantenimiento preventivo y correctivo para sistemas de aires acondicionados de igual o superior capacidad indicados en este acto público...*”, se refiere a la necesidad de la entidad de contar con la autorización legal para ejercer ciertas profesiones relacionadas al objeto contractual, donde se requiere que tanto el profesional con título universitario (licenciado) como el técnico posean la idoneidad profesional, por lo que, es una apreciación subjetiva del recurrente al indicar que sólo los licenciados deben ser idóneos, más no así el técnico. Además, al presentar propuesta está aceptando el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones conforme el artículo 46 del

⁴ <https://www.jtiapanama.org.pa/reglamentacion-de-carreras-para-profesionales-y-tecnicos>



Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, por lo cual el momento procesal para alegar redacciones confusas del pliego de cargos ya pasó.

Así las cosas, es preciso citar lo dispuesto en el artículo 69 del Texto Único Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 69. Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.

La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente.

...

(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

La excerta legal antes mencionada, define de forma clara en quienes recae la facultad de poder ordenar la modificación de un informe emitido por una comisión, norma que de igual manera sostiene que la verificación de las propuestas es competencia exclusiva de la comisión, por tanto, este Tribunal luego del análisis efectuado a los descargos presentados por el recurrente, considera que el Informe de la Comisión Verificadora no fue elaborado en contravención a lo dispuesto en la Ley y el pliego de cargos, por lo cual, somos de la consideración que no debe modificarse el Informe toda vez que al examinar la documentación presentada con la propuesta de **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, la misma obedece a los requerimientos indicados por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Dicho esto, la función de la Comisión Verificadora es la de velar por el cumplimiento o no de cada uno de los requisitos obligatorios, siendo sus miembros responsables por su dictamen, para lo cual deben procurar que sus decisiones se emitan de conformidad al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.⁵

⁵<https://compendio.panamacompra.gob.pa/category/biblioteca-de-pronunciamientos/comisiones/decision-de-la-comision/>



Por lo tanto, de conformidad con lo indicado en párrafos precedentes consideramos que el informe de la comisión fue emitido apegándose a la Ley, los criterios y metodología contenidos en el pliego de cargos.

IX. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus partes la **Resolución No. 062-2025 de 14 de julio 2025**, proferida por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, la cual decidió adjudicar el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. **2025-1-31-01-99-LP-000013** para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”**, al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 40/100 (B/. 149,900.40)** y se procede a aplicar lo establecido en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual consagra lo siguiente:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.
(El subrayado y la negrita es del Tribunal).”

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.



En atención a todo lo anteriormente valorado y a la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la **Resolución No. 062-2025 de 14 de julio 2025**, proferida por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, la cual decidió adjudicar el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. **2025-1-31-01-99-LP-000013** para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**”, al proponente **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 40/100 (B/. 149,900.40)**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la la Fianza de Impugnación **No. FIMI-1218-0**, del 22 de julio de 2025, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,556.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, y es presentada como garantía al recurso de impugnación, la cual fue consignada mediante diligencia de consignación No. 085-2025 de 24 de julio de 2025, que reposa a folio 037 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, el expediente administrativo original remitido mediante nota **SERTV/DAL/060-2025 de 6 de agosto de 2025**, contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público de selección de contratista para la Licitación Pública No. **2025-1-31-01-99-LP-000013**, el cual consta de dos tomos con quinientas noventa y un (591) fojas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.111-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado
digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2025.08.19
09:04:16 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

